

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA UBICADA EN EL BARRIO BUENOS AIRES PROPIEDAD DE PANI N°18-2022**

Nosotros: Nosotros, **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, nombrada mediante Resolución Numero 062-2018, punto número (IV) del acta número (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por los señores miembros de Consejo Directivo, como Representante Legal de dicha Institución de conformidad al Artículo 18 inciso B de la Ley Orgánica para la celebración de este Contrato y quien en lo sucesivo se llamara **“EL PANI”** y el señor **MARIO RIGOBERTO GALINDO RIVAS**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición propia y quien en lo sucesivo se le denominara **“EL ARRENDATARIO”**; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: EL PANI** manifiesta ser dueño y legítimo propietario del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el sitio denominado Barrio Buenos Aires del Municipio del Distrito Central .- **CLAUSULA SEGUNDA: EL PANI** continua manifestando que este inmueble consta de paredes de adobe repelladas pulidas y pintadas, techo de aluzinc con canaleta, dos cuartos una (1) cocina, piso de ladrillo, pila para almacenar agua dos (2) baños externos, un (1) baño interno, corredor y porch, con todas sus instalaciones de luz, agua potable, aguas lluvias y aguas negras equipado dicho bien inmueble con todo lo necesario para su arrendamiento. - **CLAUSULA TERCERA: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** dicho inmueble descrito en las clausulas primera y segunda por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS MENSUALES EXACTOS (L.5,500.00)**

pagaderos el primero de cada mes (se entenderá por primero de cada mes que sea día hábil) en la Tesorería del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, el incumplimiento de pago de la mensualidad obligara AL ARRENDATARIO al pago del dos por ciento 2%, sobre el monto mensual.- **CLAUSULA CUARTA: EL PANI** manifiesta que el tiempo de vigencia del arrendamiento del presente contrato será a partir **del mes de enero al treinta y un 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**.- **CLAUSULA QUINTA: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento el bien inmueble para el uso normal de vivienda, no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado, no pudiendo bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, Sino es con autorización previa y por escrito de **EL PANI** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho sub-arrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia.- **CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete **a)** que los gastos por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, tren de aseo, teléfono y demás servicios, correrán por su cuenta, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de restitución del inmueble al **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, el pago de servicios públicos adeudados correrá por parte de **EL ARRENDATARIO** en virtud del contrato para uso del inmueble.- **b)** Si durante la vigencia de este contrato fueran necesarias efectuar reparaciones mayores o estructurales del inmueble, **EL ARRENDATARIO**, notificará a **EL PANI** por escrito de dicha necesidad y éste podrá autorizar por escrito que las mismas se efectúen con cargo a la cuenta de la renta.- Si las mismas fuesen daños mayores estructurales, se hará como **EL PANI** lo determine.- **CLAUSULA SEPTIMA DE INTEGRIDAD:** Las partes,

en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de Transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad, y libre competencia.-
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influencias las acciones de la otra parte.-

**CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: EL PANI** podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos:

- 1) En caso de no renovar y dar por terminado el contrato EL PANI deberá notificar AL ARRENDATARIO con dos (2) meses de anticipación.
- 2) **EL PANI** tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, quedándole expandidas las acciones que en virtud de la resolución tengan que ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: **A)** Por mora en el pago de alquiler por dos mensualidades de acuerdo al artículo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato. **B)** Por falta de



cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO; C)** Por los demás casos previstos por la Ley de inquilinato vigente.- **CLAUSULA NOVENA:** Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiere queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en todas las leyes de la República.- Cualquiera de las partes que quisiera elevar a Escritura Pública este documento, podrá hacerlo siempre y cuando corran por su cuenta los gastos de otorgamiento.- **CLAUSULA DECIMA: EL ARRENDATARIO,** manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento de la vivienda objeto de este contrato y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes el presente contrato, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



*Patricia M. Asfura*  
**PATRICIA MARGARITA ASFURA M.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA PANI**

*Mario Rigoberto Galindo R.*  
**MARIO RIGOBERTO GALINDO R.**  
**EL ARRENDATARIO**  
Identidad No. 0708-1972-00054

Cc: Dirección Ejecutiva  
Cc: Auditoría Interna  
Cc: Gerencia Administrativa  
Cc: Oficial Acceso a Información Pública  
Cc: Tesorería  
Cc: Archivo

*Recibo original  
02/02/2022  
12:29 PM  
Mojica*